



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

EXPEDIENTE N°	XXXXX
RECURRENTE	XXXXXX
REFERENCIA	ART. 85 DE LA LEY 125/91 Y MODIFICACIÓN POR LA LEY 5061/13

Consulta Vinculante N° ____

Asunción,

Señor XXXXXX

RUC N° XXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con la consulta presentada, en la que consultó a la Administración Tributaria si en la factura emitida por venta de bienes o prestación de servicios se deben consignar el precio incluyendo el Impuesto al Valor Agregado o no, en atención a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley N° 125/1991 modificado por la Ley N° 5.061/2013.

De acuerdo con las normas tributarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que en todas las facturas, los precios deberán ser consignados con el IVA incluido, según la tasa que corresponda y al pie del mencionado documento se deberá discriminar la liquidación del citado impuesto.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

El Art. 85 de la Ley N° 125/1991 modificado por la Ley N° 5.061/2013, dispone que en todas las facturas, se consignarán los precios discriminando el Impuesto al Valor Agregado (IVA), salvo para los casos en que el Poder Ejecutivo, disponga expresamente su incorporación al precio.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 1.030/2013 "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley N° 125/1991 y sus modificaciones", en el Art. 73 del Anexo del referido Decreto, dispuso que todos los precios de bienes y servicios anunciados, ofertados o publicados por cualquier medio, deberán indefectiblemente incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin perjuicio que deba ser discriminado en el comprobante de venta, criterio ratificado por la Resolución General N° 24/2014 en su Art. 28.

Por consiguiente, concluimos que en todas las facturas o comprobantes de ventas se consignarán los precios sin discriminar el IVA, es decir, los precios de los bienes y servicios ofertados deberán incluir el IVA según la tasa que corresponda, pero discriminando siempre en la factura el monto del citado impuesto.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

FABIÁN DOMINGUEZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación